



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 20 de abril del 2009

Núm. 16

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [pooficial@hidalgo.gob.mx](mailto:pooficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 de abril de 1992.

Págs. 1 - 9

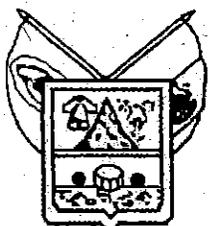
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para permutar el predio que se describe en el

Considerando Tercero propiedad de ICEL UNIVERSIDAD, A.C., por el predio descrito en el Considerando Quinto propiedad del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 11

Decreto Gubernamental.- Que crea el Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico.

Págs. 12 - 17



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Plan Estatal de Desarrollo establece que el uso del agua nos debe llevar a la adopción de una actitud racional, de tal manera que identifiquemos las acciones necesarias para obtener, distribuir, desalojar, limpiar y reutilizar el agua, lo que implica el compromiso de valorar y preservar el recurso, utilizándolo con responsabilidad en todas las actividades, bajo un esquema de desarrollo sustentable, además de transmitirlo como parte de su interacción social con un alto sentido de respeto al ambiente, la disciplina de utilizar sólo la necesaria y la idea firme y responsable de que su uso y explotación repercutirá en las próximas generaciones.

**SEGUNDO.-** El incremento en la cobertura de los servicios de agua potable, saneamiento básico y electrificación, es esencial en la gestión pública para propiciar un mayor desarrollo y progreso social.

**TERCERO.-** Que para cumplir con los compromisos que tiene el Estado para satisfacer las demandas de la sociedad, el Ejecutivo Estatal ha delegado algunas funciones en Organismos Descentralizados, para realizarlas con mayor eficacia y procurar el uso eficiente de los recursos acuíferos con que cuenta.

**CUARTO.-** Para atender las peticiones en materia de agua potable de los Ayuntamientos Francisco I. Madero; Tetepango; Mixquiahuala de Juárez; Progreso de Obregón y Tezontepec de Aldama; que se encuentran en el área de influencia del Sistema de Agua Potable Valle del Mezquital, en apego a las disposiciones legales aplicables y la importancia que representa para el desarrollo del Estado, se deben establecer mecanismos específicos de acción y procedimientos adecuados de la coordinación de los organismos operadores de la región, que permitan aprovechar eficiente y coordinadamente los recursos disponibles para promover y acelerar el desarrollo de los servicios de agua y alcantarillado, evitando duplicidad de funciones y desperdicio de recursos.

**QUINTO.-** Que mediante Decreto No. 192, de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Que mediante Decreto No. 217, de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Decreto No. 362, de fecha 7 de Mayo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**OCTAVO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del Decreto de creación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, a fin de alinear su Reglamentación a la normatividad referida en los Considerandos quinto, sexto y séptimo del presente documento.

**NOVENO.-** Que con fecha 19 de Octubre de 2007, se celebró Convenio de Coordinación entre la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital y los Municipios de Francisco I. Madero y Tetepango, para la operación del sistema de agua potable en comunidades de ambos Municipios.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 8 de enero de 2007, se celebró contrato de prestación de servicios por uso de infraestructura hidráulica y cloración entre la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital y el Municipio de Tezontepec de Aldama.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con fecha 20 de Diciembre de 2006, se celebró contrato de venta de agua en bloque, entre la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital y el Municipio de Mixquiahuala de Juárez.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con fecha 2 de enero de 2007, se celebró contrato de venta de agua en bloque entre la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital y el municipio de Progreso de Obregón.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 6 DE ABRIL DE 1992.**

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se modifica el Decreto de Creación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Abril de 1992, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** Para la organización y funcionamiento de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y el Estatuto Orgánico del Organismo.

**Artículo 3.-** La Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital tendrá su domicilio en el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en los Municipios de su área geográfica de acción.

**Artículo 4.-** La Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, tendrá por objeto:

- I.- Explotar, usar, y aprovechar el agua obtenida de las fuentes de abastecimiento a su cargo, para coordinar con los Municipios de su área geográfica de acción, que así lo soliciten, las acciones necesarias para el suministro de agua potable con base en la legislación aplicable en materia de agua y coadyuvar en el ámbito de su competencia al progreso y desarrollo de la región;
- II.- Suministrar agua en bloque a los prestadores de servicio de agua potable que lo soliciten;
- III.- Solicitar a los Municipios a los que preste el servicio por medio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el cobro de los adeudos de venta de agua en bloque y demás conceptos aplicables, cuando los primeros presenten un retraso mayor de 3 meses en el cumplimiento de sus obligaciones con la CAASVAM;
- IV.- Realizar las acciones para el mantenimiento, ampliación, rehabilitación, modernización, transferencia y operación del Sistema de Agua Potable Valle del Mezquital, para cubrir las demandas de la población de agua potable;
- V.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Preservación y Conservación del Agua y el Programa Institucional de Desarrollo; y
- VI.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración con los Municipios de su área geográfica de acción.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos y en base a las necesidades de la población, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Realizar por sí, o por terceros, las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción y recibir las que otras entidades construyan;

- III.- Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan en relación con los mismos y la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- IV.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la Legislación aplicable;
- V.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;
- VI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de agua y bienes Nacionales, que establece la Legislación fiscal aplicable;
- IX.- Contribuir con una cuota a favor de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada, que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales;
- X.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XI.- Requerir el cobro de los adeudos en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XII.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos; previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- XIII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;
- XIV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua, con especial interés en las comunidades rurales;
- XV.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;
- XVI.- Inspeccionar, verificar y aplicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- XVII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XVIII.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, para los servicios públicos que preste, para eficientizar la administración y operación del organismo, ampliar la infraestructura hidráulica y para cumplir con las obligaciones derivadas de las Legislaciones aplicables;
- XIX.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** La administración de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- El Secretario de la Contraloría;
- VI.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado; y
- VII.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General, para el caso de dependencias y Director de Área, para el caso de Entidades y Organismos, y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a la prestación del servicio público o social, o a los fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación, o a las actividades de desarrollo social o regional que tenga encomendadas;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar cuotas y tarifas de los servicios que preste la Comisión, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas para su autorización, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Comisión con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Comisión que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

El Director General de la Comisión y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

- VIII.-** Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión, las modificaciones que procedan a la misma y el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX.-** Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los convenios de fusión o de escisión, con otras Entidades, según sea el caso;
- X.-** Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XI.-** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Comisión que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Comisión, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del Órgano de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;
- XIII.-** Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, en los casos en que la Comisión cuente con excedentes económicos, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas;
- XIV.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XV.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVI.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- XVII.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos; y
- XVIII.-** Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia, como mínimo, de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los asistentes.

**Artículo 10.-** El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II.- Formular los programas institucionales de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública de la Comisión;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Comisión;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Comisión;
- IX.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Comisión, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- X.- Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión y, presentar al Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión;
- XIV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Órgano de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, al Decreto de Creación, al Estatuto Orgánico o cualquier otra disposición aplicable;
- XV.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previo acuerdo del Órgano de Gobierno;
- XVI.- Formular querrelas y otorgar perdón;
- XVII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio amparo;
- XVIII.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial.

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

- XX.-** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXI.-** Vigilar que la Comisión observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea;
- XXII.-** Vigilar que la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo;
- XXIII.-** Conceder, subsidiar y descontar recargos y consumos derivados de la prestación de los servicios, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o el servicio se haya prestado de manera irregular o intermitente; y
- XXIV.-** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 12.-** El Patrimonio de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital se integrará con:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario;
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y
- VI.-** La infraestructura hidráulica a su cargo.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL.**

**Artículo 13.-** La vigilancia de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 14.-** El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del organismo; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 15.-** El Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano dependerá de la mencionada dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO  
DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL.**

**Artículo 16.-** Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

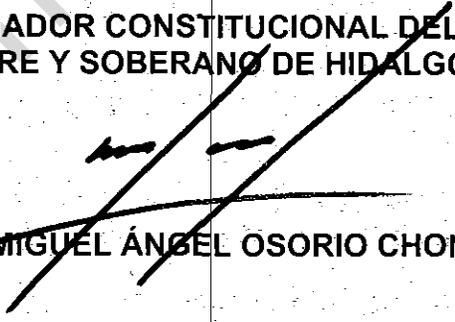
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

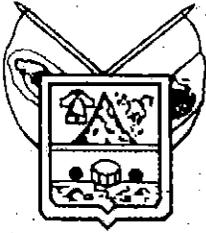
**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este organismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**Segundo.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante Escritura Pública número cincuenta y nueve mil trescientos sesenta, otorgada el 8 de julio del año mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Público número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, adquirió de Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., el predio rústico denominado Ex hacienda de la Concepción, con superficie de ciento setenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, ubicado en el Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, que fue inscrita con el número 623, del Tomo I, Libro I, de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, el 5 de octubre de 1987.

**Tercero.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 23 de junio del año 2008, se autorizó la donación onerosa a favor de ICEL UNIVERSIDAD, S.C., de un lote con la superficie de 69,362.18 m., ubicado en el predio rústico denominado Ex Hacienda de la Concepción, del Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, con las siguientes medidas y colindancias:

**Norte:** En cuatro líneas, 14.75 m. 39.03m. 14.34 y 49.21 m. lindan con UAEH.

**Noreste:** En cinco líneas, 8.60 m. 19.52m. 8.00 m., 63.02 m. y 34.94 m. lindan con UAEH.

**Noroeste:** En catorce líneas, 21.08 m. 7.86 m., 21.80 m., 44.41 m., 19.31m., 29.68, 27.42 m., 15.13 m., 13.78 m., 15.12., 25.06 m. 22.08 m. 8.47 m. y 31.13 m., lindan con UAEH.

**Sureste:** En seis líneas; curva de 41.55 m., 108.43 m., 68.80 m. y 98.05 m., lindan con carretera a Tilcuautla, 54.14 y 11.94 m., lindan con UAEH.

**Suroeste:** En 356.03 m. linda con Corte Arquitectónico, S. A. de C. V.

**Este:** En 40.83 m., linda con carretera a Tilcuautla.

**Oeste:** En 122.48 m., linda con Corte Arquitectónico, S. A. de C. V.

**Cuarto.-** Que la donación a que se refiere el Considerando anterior, se formalizó en la Escritura Pública 17,856, otorgada del día 25 de septiembre del año 2008, ante el Notario Público número seis de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Martín Islas Fuentes, que fue inscrita con el número 2194, del Tomo I, Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Actopan, Hidalgo, el 12 de noviembre del año 2008.

**Quinto.-** Que el Secretario de Administración, Lic. José Alberto Narváez Gómez, mediante Oficio No. SA/0170/09, de fecha 12 de marzo del presente año, solicita permutar un predio con

superficie de 69,362.18 m<sup>2</sup>, identificado como lote 1 B, ubicado en los terrenos del inmueble descrito en el Considerando Segundo y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

**Norte:** En 651.81 m., linda con lote 1 A.

**Noreste:** En dos líneas, 131.07 m. linda con calle y 85.84 m. linda con área de preservación económica.

**Noroeste:** En dos líneas, 79.11 m., y 54.02 m., linda con propiedad privada.

**Sur:** En 835.26 m., linda con Ejido Santa Julia.

**Este:** En 23.95 m. linda con lote 1-A.

**Sexto.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la permuta solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO:

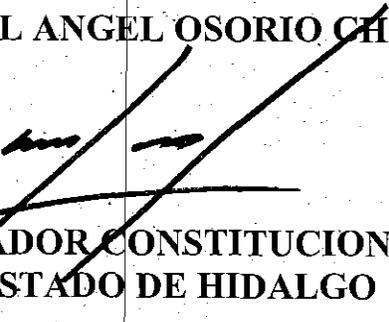
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para permutar el predio que se describe en el Considerando Tercero propiedad de ICEL UNIVERSIDAD, A. C., por el predio descrito en el Considerando Quinto propiedad del Estado de Hidalgo.
- II.- La permuta que se autoriza no exime a ICEL UNIVERSIDAD, A. C., de cumplir con las obligaciones contraídas en el Decreto de fecha veintisiete de mayo del año de 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 23 de junio del mismo año.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

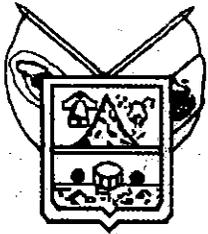
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo a los tres días del mes de abril del año de 2009.

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.**

  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4, 6 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Parque Nacional El Chico, localizado en la sierra norte de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una importante reserva forestal, reconocida a nivel Nacional e Internacional, que el Estado tiene el deber de conservar, adoptando las medidas legales y prácticas necesarias para su preservación y el bienestar de sus habitantes, promoviendo su desarrollo sustentable y fomentando el turismo.

**SEGUNDO.-** Que en el Decreto del Ejecutivo Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 1982, se declaró Parque Nacional con el nombre de El Chico, el área con superficie de 2,739-02-63, hectáreas, localizada en la sierra al norte de Pachuca, por constituir una zona de bosques y paisaje, con flora y fauna, que deben ser objeto de conservación y preservación.

**TERCERO.-** Que en el Parque Nacional El Chico, debido al crecimiento de la población y de las actividades relacionadas con el desarrollo social y sus actividades antropogénicas de muchos años, así como de la afluencia de numerosos visitantes, se requiere de la atención e intervención de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como del sector privado y social para atender su cuidado, desarrollo, conservación, preservación y administración.

**CUARTO.-** Que mediante Acuerdo de Coordinación de fecha 21 de Agosto del año 2000, celebrado entre la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se transfiere a éste, la administración del Parque Nacional Los Mármoles y del Parque Nacional El Chico, ubicados en los Municipios de Jacala, Nicolás Flores, Pacula y Zimapán, el primero, y en los Municipios de Mineral el Chico y Pachuca, el segundo.

**QUINTO.-** Que mediante el Convenio celebrado el día 21 de abril del año 2005, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejo de Administración del Parque, se modifica y prorroga el Acuerdo de Coordinación mencionado, conservando su contenido y alcance legal, para que el Estado continúe con la administración y el cuidado del Parque Nacional El Chico, atendiendo su preservación y desarrollo.

**SEXTO.-** Que el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece que el C. Gobernador del Estado podrá constituir comisiones, consejos, comités o coordinaciones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Ejecutivo, las cuales serán transitorias o permanentes y presididas por el propio Gobernador o quien éste determine.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE CREA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, como un órgano desconcentrado del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto será la administración,

recuperación, conservación, preservación y desarrollo de la zona geográfica que constituye el Área Natural Protegida del Parque Nacional El Chico y su zona de amortiguamiento.

**Artículo 2.-** El Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en otras regiones o Municipios del Estado.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II.- Proponer acciones para ser incluidos en el programa operativo anual del área natural protegida;
- III.- Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del Parque y sus zonas de afluencia, en coordinación con las Autoridades Federales a quienes corresponda la aplicación de las Leyes de la materia;
- IV.- Elaborar y actualizar el Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional El Chico;
- V.- Organizar y reglamentar un esquema de financiamiento para alcanzar su objeto;
- VI.- Asesorar al Ejecutivo del Estado en todo lo concerniente al Parque Nacional El Chico;
- VII.- Impulsar el estudio e investigación de los problemas existentes en el Parque y proponer soluciones;
- VIII.- Promover y participar en la concertación de acuerdos y convenios con Instituciones Federales, Estatales, ejidales, Municipales y privadas, para el estudio y solución de los problemas del Parque Nacional El Chico;
- IX.- Estudiar y proponer programas de atención técnica, financiera, turística y jurídica, necesarios para alcanzar su objetivo;
- X.- Diseñar y proponer la política Estatal que permita cumplir con su objetivo;
- XI.- Organizar la administración y el desarrollo del Consejo; y
- XII.- Realizar todas las actividades necesarias para alcanzar sus fines.

**Artículo 4.-** El Consejo estará integrado por:

- I.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, que será el Presidente;
- II.- El Subsecretario Desarrollo Rural, Forestal y Pesca;
- III.- El Subsecretario de Egresos;
- IV.- El Director General de Desarrollo Forestal y Pesca;
- V.- El Director General de Programación;
- VI.- El Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno; y
- VII.- El Coordinador General de Contralores Internos y Comisarios;

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado de Hidalgo. Por cada consejero habrá un suplente que será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios.

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I.- Aprobar y expedir los proyectos y programas del Consejo y sus modificaciones;

- II.- Validar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Consejo, en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Elaborar el Reglamento Interior del Consejo y su actualización;
- IV.- Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, anexos, adendums, convenios, contratos, pedidos y otros documentos legales que deba celebrar el Estado en materia de obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios;
- V.- El Secretario Ejecutivo y los servidores públicos que deban intervenir en los actos anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las normas fijadas por el propio Consejo;
- VI.- Validar la estructura básica del Consejo y las modificaciones que procedan;
- VII.- Analizar y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo;
- VIII.- Acordar los donativos o pagos extraordinarios que reciba el Consejo y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados; y
- IX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Las sesiones que celebre el Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y, las extraordinarias, cuando se requieran, teniendo el Presidente del Consejo la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Suplente, con las mismas facultades.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones del Consejo, con carácter de invitados, los delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas en esta materia, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines con el Estado y, en general, a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Consejo, con voz pero sin voto.

**Artículo 7.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, llevar a cabo los actos de administración y nombrar al Director;
- II.- Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero correspondiente, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo y presentarlos para su validación ante el mismo Consejo;
- III.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y Reglamento Interior y presentarlos al Consejo para su validación;
- IV.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de las acciones y programas que aseguren la continuidad de éstos;
- V.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;
- VI.- Presentar anualmente al Consejo el informe de desempeño de las actividades; y
- VII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Consejo y presentar, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión, que previamente se acuerde por el mismo Consejo, escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten.

**Artículo 8.-** Al Director corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo;
- II.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- III.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo;
- IV.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Consejo;
- V.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Consejo;
- VI.- Transferir sus facultades, parcial o totalmente, en caso de ausencia; y
- VII.- Las demás que le asigne el Consejo y sean necesarias para el cumplimiento del objeto social o deriven de disposiciones legales aplicables.

#### **DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 9.-** El Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, contará con un Consejo Asesor, que tendrá por objeto asesorarlo y apoyarlo, así como al Director del Área Natural Protegida, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en su capítulo IV y con la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación de fecha 21 de Agosto del año 2000.

**Artículo 10.-** El Consejo Asesor tendrá las funciones establecidas en el Artículo 18 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 11.-** El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador del Estado, que será el Presidente Honorario;
- II.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Finanzas;
- V.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- VI.- El Secretario de Turismo;
- VII.- El Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado;
- VIII.- El Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal;
- IX.- El Director General del Consejo Estatal de Ecología;
- X.- El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XII.- El Director del Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- XIII.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XIV.- El Presidente Municipal de Páchuca;
- XV.- El Presidente Municipal de Mineral del Monte;

- XVI.- El Presidente Municipal de Mineral del Chico;
- XVII.- El Presidente del Comisariado Ejidal de Pueblo Nuevo, del Municipio de Mineral del Monte;
- XVIII.- El Presidente del Comisariado Ejidal de El Cerezo, del Municipio de Pachuca de Soto;
- XIX.- El Presidente del Comisariado Ejidal de La Estanzuela, del Municipio de Mineral del Chico;
- XX.- El Presidente del Comisariado Ejidal de Carboneras y El Puente, del Municipio de Mineral del Chico; y
- XXI.- El Presidente del Patronato de Protección, Manejo y Desarrollo del Parque Nacional El Chico, A.C.

**Artículo 12.-** Por cada miembro propietario se designará un suplente, que tendrá las mismas obligaciones y facultades que el titular;

**Artículo 13.-** Los invitados especiales al Consejo Asesor, podrán participar en las reuniones de éste, con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.-** El Presidente del Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

- I.- Conducir las sesiones del Consejo;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV.- Proponer e instruir la realización de las acciones del Consejo;
- V.- Coordinar las actividades del Consejo; y
- VI.- Las demás que le sean otorgadas por el propio Consejo o por otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas correspondientes;
- II.- Desarrollar los trabajos que le sean encomendados;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y de los Subconsejos; y
- IV.- Las demás que le confiera el Consejo Asesor.

**Artículo 16.-** El Consejo Asesor contará con un Subconsejo Técnico y un Subconsejo Turístico.

**El Subconsejo Técnico tendrá las siguientes funciones:**

- I.- Participar en la formulación del Programa de Manejo del Parque;
- II.- Realizar estudios sobre Ecología, manejo de recursos naturales y desarrollo forestal;
- III.- Desarrollar estudios para la formulación de programas de restauración, conservación, protección y aprovechamiento del Parque;
- IV.- Integrar una base de datos de los problemas del Parque;
- V.- Desarrollar instrumentos para el aprovechamiento del Parque;
- VI.- Realizar acciones de difusión para el mejoramiento del Parque; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo;

**El Subconsejo Turístico tendrá las siguientes funciones:**

- I.- Proponer las acciones turísticas para el aprovechamiento del Parque;
- II.- Proponer medidas de seguridad;
- III.- Instrumentar acciones de difusión de los atractivos turísticos; y
- IV.- Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 17.-** El Consejo Asesor elaborará el calendario de sesiones de los Subconsejos y estos rendirán los informes de actividades en forma trimestral ante el Consejo.

**Artículo 18.-** El Consejo Asesor funcionará de acuerdo a las necesidades propias del Consejo y del área natural protegida.

**Artículo 19.-** En la primera reunión del Consejo Asesor se deberá proponer la agenda anual de reuniones ordinarias y, las extraordinarias, se podrán convocar cuando sean necesarias.

**Artículo 20.-** El Consejo Asesor deberá celebrar reuniones ordinarias, cuando menos tres veces al año, de las cuales se elaborará el acta de celebración y acuerdos correspondiente, que será firmada por todos los asistentes.

**Artículo 21.-** Las reuniones del Consejo Asesor serán conducidas por el Presidente y un Secretario Técnico que será el Director del Área Natural Protegida. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.-** Si el día señalado para llevar a cabo alguna reunión no asistiera la mayoría requerida para su validez, el Secretario Técnico elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.

**Artículo 23.-** Para la instalación de las reuniones, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, deberá concurrir cuando menos la mitad más uno de los representantes. Cuando se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

#### TRANSITORIOS

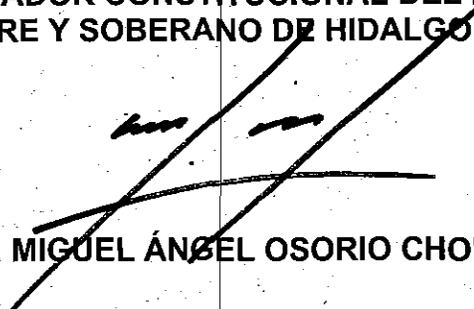
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto de fecha 25 de septiembre del año 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de 21 de octubre de 2002, que crea, reconoce y confirma al Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico.

**TERCERO.-** El Reglamento Interior del Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 2 junio de 2003, se aplicará en cuanto no se oponga al presente Decreto y en tanto se expida el Reglamento de éste.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**